

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2012-00090-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5756

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

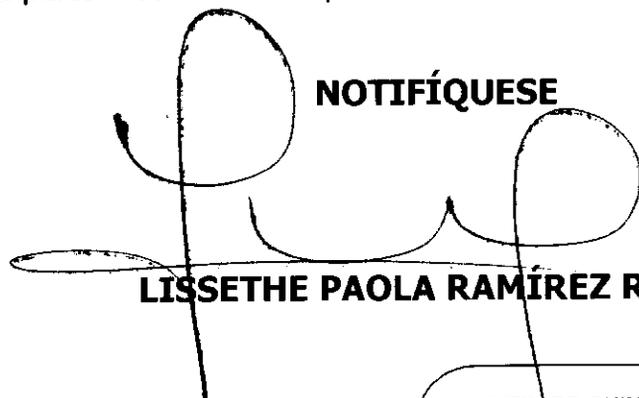
DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00591-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5755

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00988-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5746

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el Dr. CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, mediante el cual manifiesta que en virtud a que la entidad demandante BANCO POPULAR S.A, terminó de forma unilateral el contrato de trabajo el 28 de Septiembre de 2016, no podrá seguir ejerciendo como mandatario judicial dentro de la obligación aquí ejecutada.

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con los presupuestos contemplados en la normatividad procesal vigente, se requerirá a la entidad ejecutante para que se sirva informar si revoco el poder otorgado al Dr.CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora BANCO POPULAR S.A el escrito allegado por el Dr. CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, así mismo, **REQUIERASE** a la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, a fin de que se sirva informar si revoco el poder otorgado al togado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Jbarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01084-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5752

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00682-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5759

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 212.394.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

77

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2015-00273-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05710

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

60

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2015-00588-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05711

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Poz
SECRETARIA

704

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2013-00870-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05705

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

35

RADICACION	34	2014	853
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	28 C1		\$ 3.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18-22 C1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.514.000,00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 29-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

574

FECHA

19 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **A3** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 OCT 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

62

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2014-00853-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05704

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

105

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2009-00937-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05708

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

69

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00531-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05709

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2012-00349-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05721

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE** del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

66

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00706-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05714

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mor Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00768-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5747

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 37, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra en Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5749

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mera del Mar Ibaquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00173-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05722**

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P.
SECRETARIA

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2013-00946-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05723

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Bando Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales
SECRETARIA

73

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2014-00854-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05713

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

61

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2014-00674-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05712

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00441-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05724

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Páez
 SECRETARIA

91

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2013-00467-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05701

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Moría del Mor Ibarquén Pez
SECRETARIA

77

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00560-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05703

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

Se

RADICACION	34	2014	1029
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47C1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29 C1		\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	37 C1		\$ 57.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 131.457,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	23 C2		\$ 19.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 414.457,00
SON: CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5775
FECHA 10 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 OCT 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2014-01029-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05702

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maná del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

103

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00488-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05706

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00383-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05707

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

112

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-01059-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05716

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00794-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05727

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a proceder de conformidad con la fijación de fecha para remate tal y como lo solicita el mandatario judicial de la entidad ejecutante, **INDIQUESELE** que en cuaderno separado se adelanta demanda acumulada con garantía real adelantada por CAROLINA MARTINEZ en contra de la aquí demandada, por lo que resulta pertinente, **PONER** en conocimiento de las partes lo pedido para que se pronuncien al respecto y manifestar lo que consideren pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACIÓN No. 027-2012-00794-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05728

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en aras de proceder como corresponde en virtud a la normatividad vigente para el caso en particular, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora Dr. WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es realizar la notificación del mandamiento de pago conforme se dispuso en el numeral 3° del auto No. 5787 proferido el 19 de Agosto de 2015, lo anterior, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2014	827
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	33 C1		\$ 607.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24-28 C1		\$ 16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 48.488,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 671.488,00
SON:SEISCIENTOS SETEINTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18-10-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

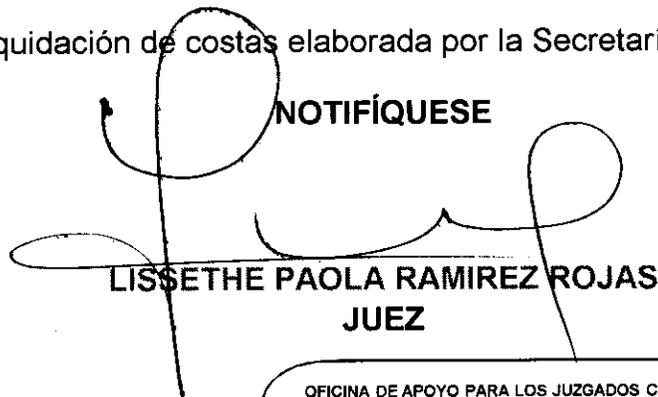
AUTO DE TRAMITE No 5685
FECHA 19/10/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00696-00

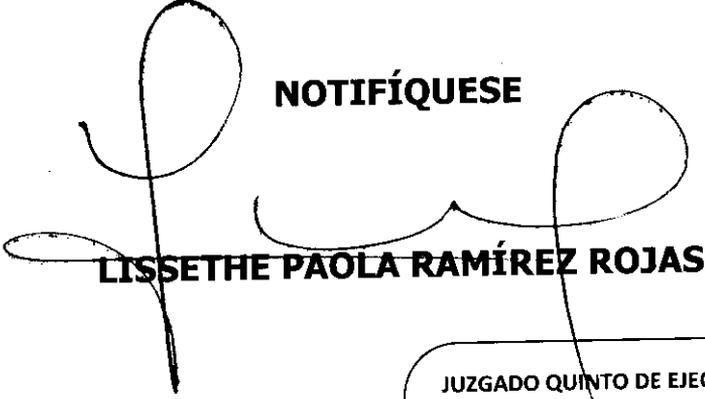
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05731

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 092 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Bosques del Limonar de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00157-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05730

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-020 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Bosques del Limonar de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Pa.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00039-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5692

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Notificada por Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2010-00119-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05741

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allego el certificado de tradición del vehículo de placas HOS19A donde conste la inscripción del embargo decretado, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placas HOS19A denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00139-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5698

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

**En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

LA SECRETARIA

de Ejecución
Municipales
Juan Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-00087-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5758**

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

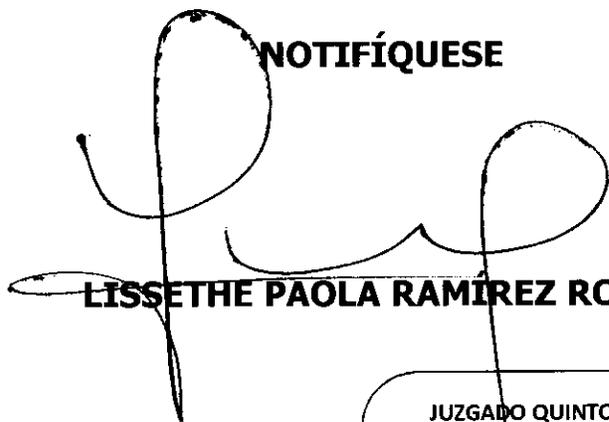
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.539.503.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

78

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00644-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05735

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allego el certificado de tradición del vehículo de placas MWU365 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placas MWU365 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2016-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5687

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2016-00387-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5686

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
En Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2009-00066-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05725

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00013-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5695

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00699-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5693

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Valle del Cauca
2016-10-21

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 004-2014-00289-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02213

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 21 de Octubre de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

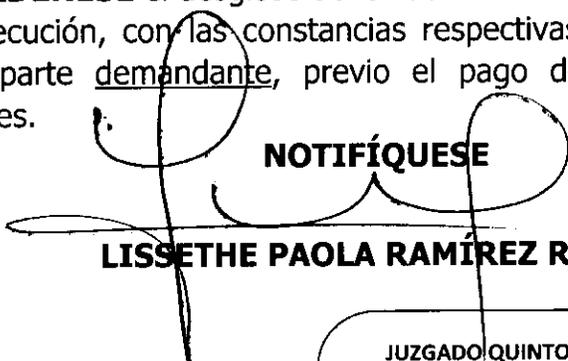
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado LUIS ALFONSO PERDOMO OLAYA actuando a través de apoderada judicial, contra JAIME BERNAL CHAVES por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Pa
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00690-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05732

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas VCH846, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, tipo carrocería HATCH BACK, línea ATOS PRIME GL, color AMARILLO, modelo 2006, servicio PUBLICO de propiedad del demandado NEFER CARDONA DE ROGELIS, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas VCH846 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00489-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05729

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en aras de proceder como corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso bajo la partida. 008-2012-00316-00, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial mediante que numero de oficio le comunicó al Banco de Bogotá, lo dispuesto en relación con el embargo de remanentes por el cual dejó a disposición de la obligación que aquí cursa la cuenta de ahorros No. 648338440 de propiedad del demandado DARIO PARRA ZULUAGA, lo anterior para proceder de conformidad a ordenar el levantamiento a que haya lugar toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2014-00524-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02214

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. DIANA PATRICIA HERRERA MONTH apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA PAILA P.H actuando a través de apoderada judicial, contra GUILLERMO LEON VALENCIA y AMANDA RIOMAÑA CANDELA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00781-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05739

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas YWF36C, clase MOTOCICLETA, marca BAJAJ, tipo carrocería SIN CARROCERIA, línea BOXER BM100 CLASSIC ES, color NEGRO NEBULOSA, modelo 2013, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado EINER ANDRES MINA ORTIZ, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas YWF36C y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00193-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05740

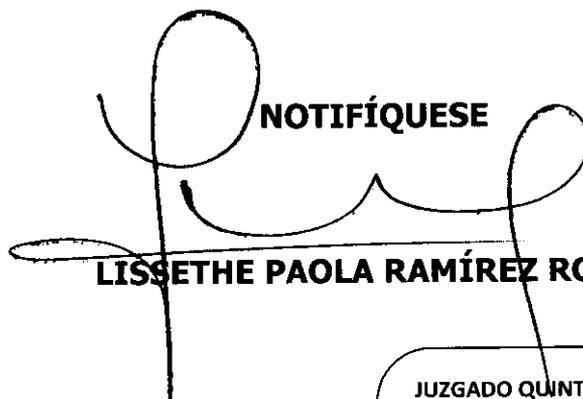
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas MHQ120, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, tipo carrocería PANEL, línea N300, color BLANCO LUNA, modelo 2012, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas MHQ120 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Po
SECRETARIA

62

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2007-00145-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2220

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 021-2007-00145-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2009-00207-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2219

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

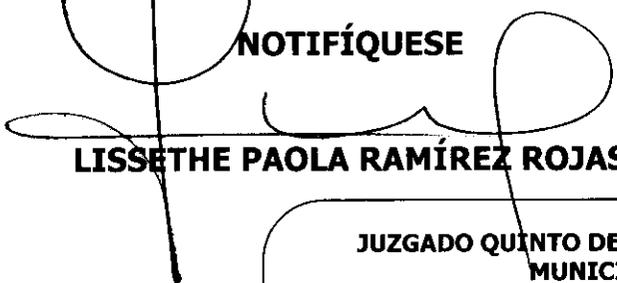
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 007-2009-00207-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2013	660
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	27 C1		\$ 2.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23 C1		\$ 8.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	13 C1		\$ 442.550,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	7 C2		\$ 184.440,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	22-49 C2		\$ 39.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.875.390,00
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETEINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVEINTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21-09-2016

Juzgados de Ejecutor
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen P.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

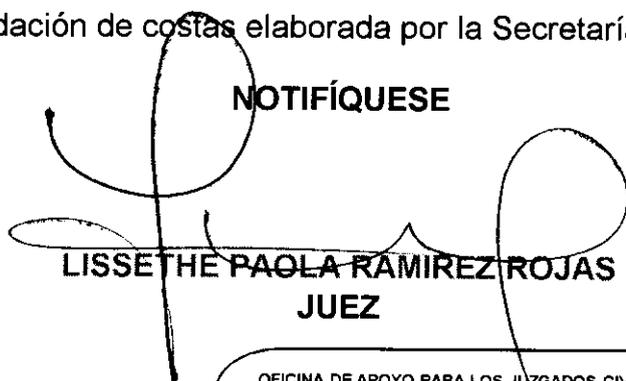
AUTO DE TRAMITE No 5748
FECHA 19 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecutor
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen P.
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2011-00265-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2208

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

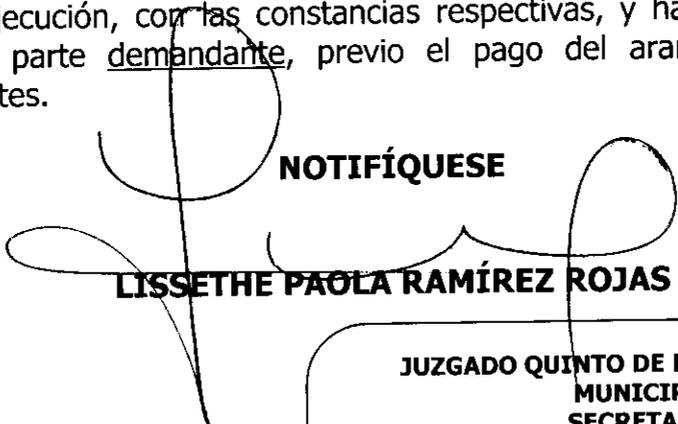
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2011-00265-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2013-00345-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02218

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. PATRICIA RODRIGUEZ PEREA apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por el demandante y por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

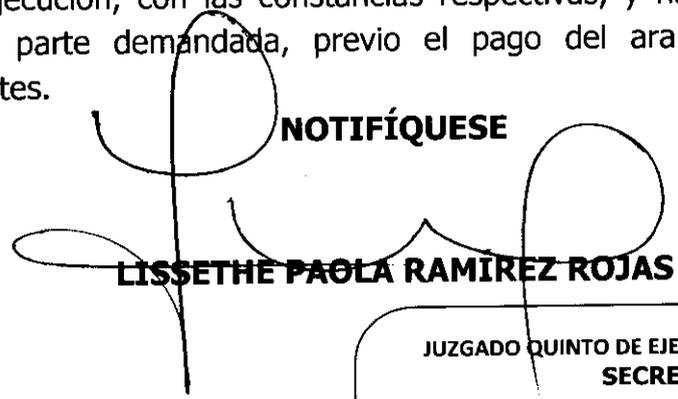
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por DIEGO MAFLA QUINTERO actuando a través de apoderada judicial, contra CONSTANZA BARBETTI RUIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

45

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 011-2014-00947-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02212

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por TUYA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra DIANA GABRIELA CAICEDO ORDOÑEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

111

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00098-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05717

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

704

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2014-00183-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05718

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mora del Mar Ibarquien Pa.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00646-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02215

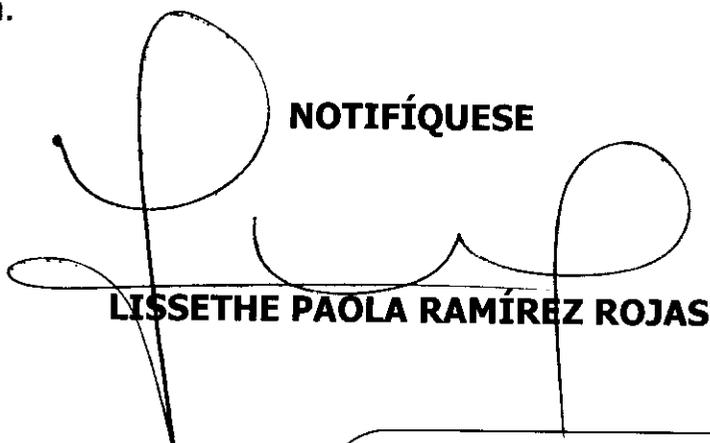
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**
La Secretaria
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

75

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00059-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05720

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

90

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2014-00627-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05715

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mor Ibarquén Pa
SECRETARIA

84

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2014-00433-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05719

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - del Mar Ibarra y en Pr

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
RADICACIÓN No. 021-2012-00688-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02217

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso ejecutivo por obligación de hacer y procedente como resulta la petición incoada, teniendo en cuenta que ya se encuentra entregado el bien inmueble al demandante, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

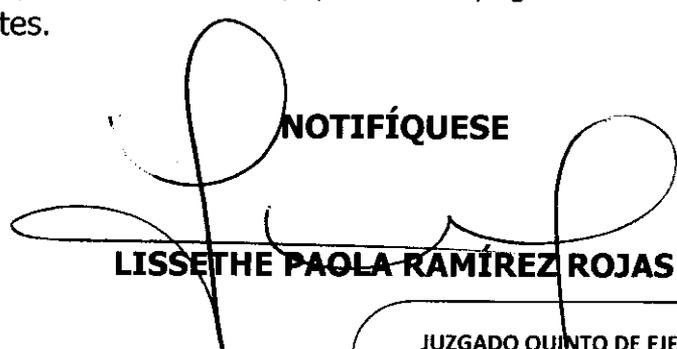
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer instaurado por ALEXANDER LOPEZ CASTRO actuando a través de apoderada judicial, contra ISMAEL HERRERA MUÑOZ.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01279-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5751

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00941-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5750

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar / Borgüen Poz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00294-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5753

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

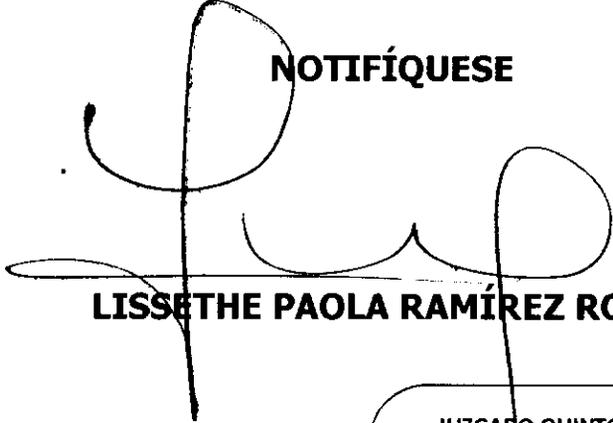
DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2013-00213-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5754

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00279-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5696

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

**En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretaría
21 de Octubre de 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2016-00060-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5690

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

**En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Secretaría
María del Perla Argueta Forero

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00584-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5691

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Medios
Civiles Municipales
del Mar del Valle del Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2016-00431-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5694

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Rosario Branghen Paz
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2011-00619-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5770

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 838.600.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Jugados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2013	441
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	117C1		\$ 1.365.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33-35-51-78 C1		\$ 45.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	110 C1		\$ 85.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6 C2		\$ 65.540,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.560.540,00
SON:UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18-10-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Annia del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5701
FECHA 19/10/2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Annia del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2013	486
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	37 C1		\$ 162.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14 C1		\$ 8.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2		\$ 10.788,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 181.988,00

SON: CIENTO OCHENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18-10-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5700
FECHA 19/10/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2013	156
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	51 C1		\$ 206.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25 C1		\$ 14.340,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 220.840,00
SON:DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18-10-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

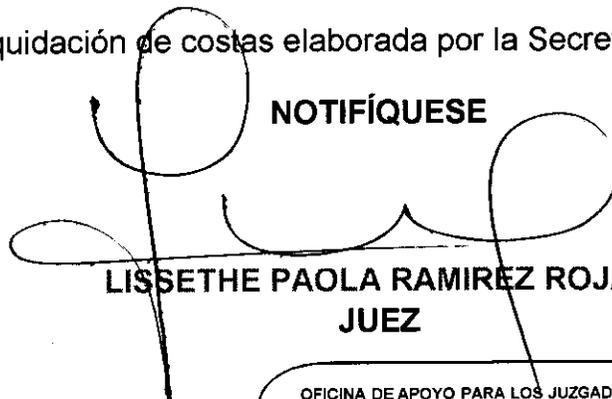
AUTO DE TRAMITE No 5699
FECHA 19/10/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00730-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5761

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

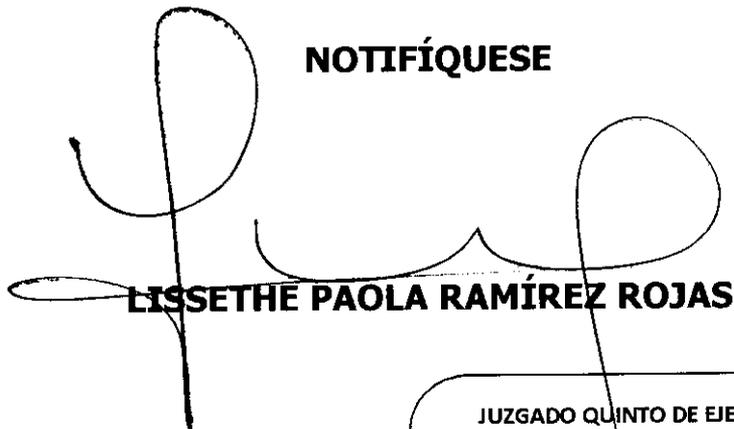
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 59.491.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHÉ PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00414-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5760

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

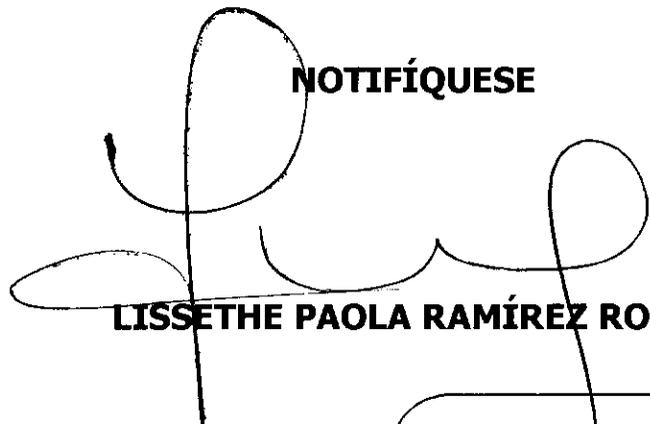
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 457.723.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2010-01055-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05733

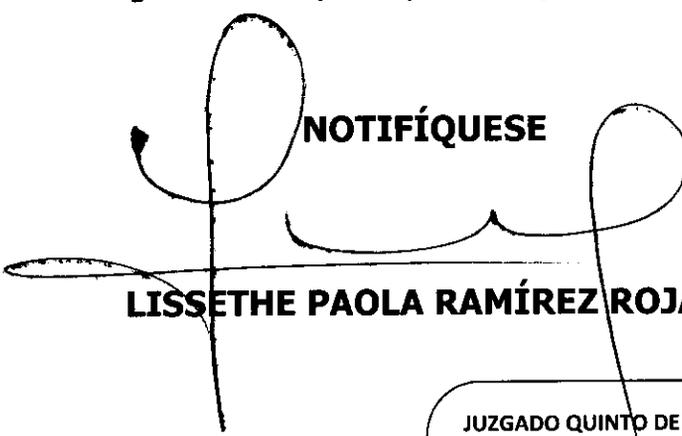
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 127 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Vipasa de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00473-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5769

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.886.405.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbáquén Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2007-00575-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5768

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

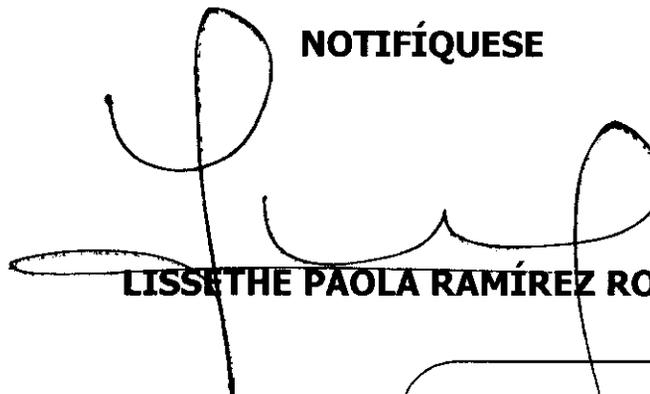
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 158.937.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa del Mar - Barranquilla
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00982-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5762**

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

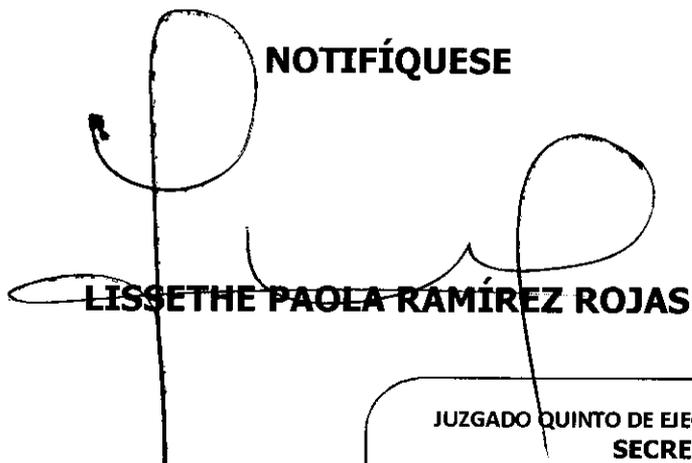
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 4.878.861.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2010-00441-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5763**

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

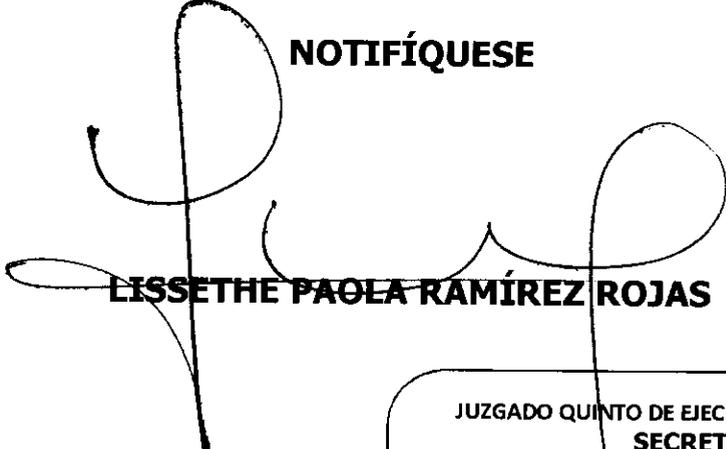
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 70.259.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00742-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5688

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

**En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Mercantil
Santiago de Cali
Calle del Comercio
Bogotá, D.C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-00567-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5689

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

**En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

LA SECRETARIA

*Mirrored Election
Calle 5 Municipal
Municipal de Bogotá
SECRETARIA*

794

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5745**

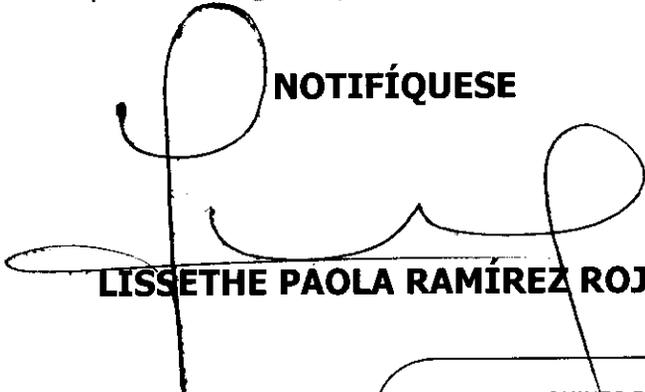
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a CRISTIAN RODALLEGA GARCES, portador de la Cedula de Ciudadanía No1.112.473.636 y Licencia Temporal No. 9590 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00788-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05738

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-015 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Casa de Justicia de Aguablanca de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00165-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5767

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

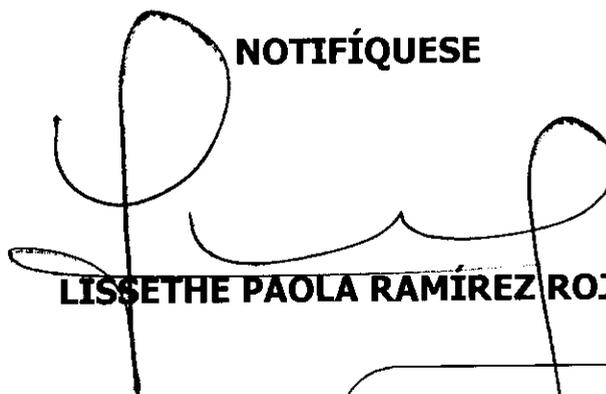
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 167.116.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2012-00932-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5766**

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

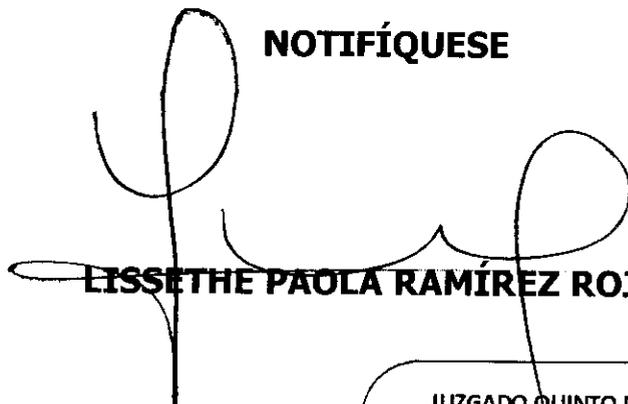
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 110.420.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 15-2013-00113-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5764

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

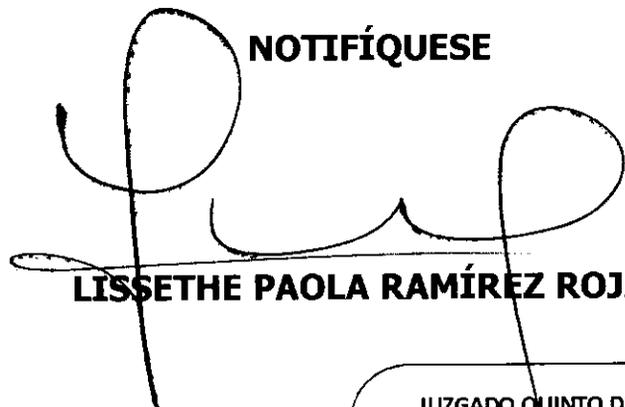
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 3.939.044.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00693-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-5744

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por la Dra. NORMA CONSTANCIA SANDOVAL CESPEDES mandataria judicial de la parte ejecutado, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00281-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5771

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

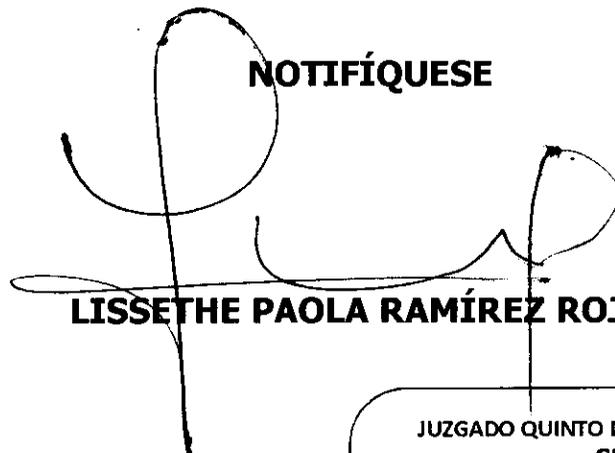
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 3.387.078.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mena del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2008-00517-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5765

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

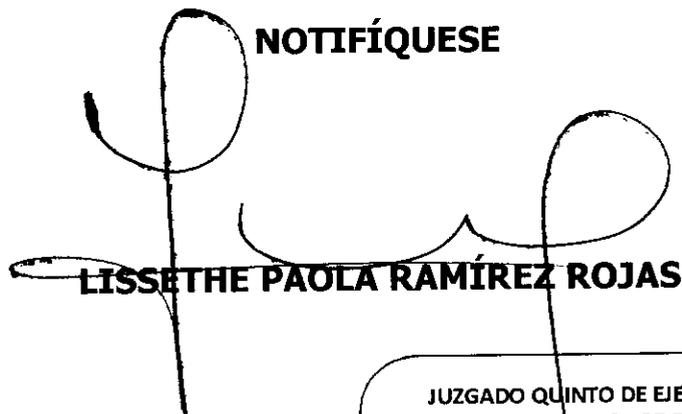
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 2.727.490.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar del Mar / Barguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00999-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5757

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00519-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05737

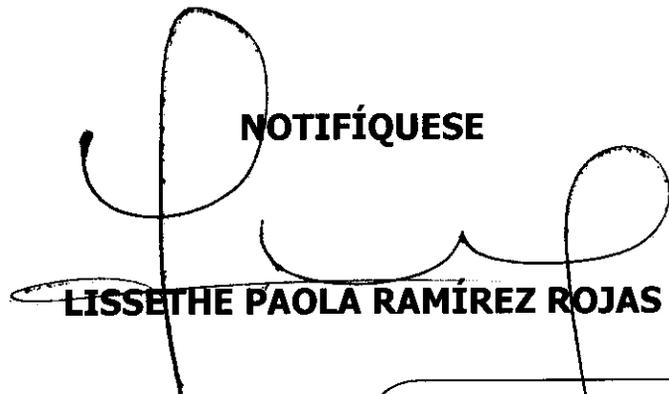
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-035 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Meléndez de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2012	949
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	94 C1		\$ 420.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26-35 C1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	45 C1		\$ 55.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2		\$ 20.068,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	9 C2		\$ 29.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 538.068,00
SON:QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18-10-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5684
FECHA 19/10/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-10-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00430-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-5697

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Poder Judicial
de la Nación

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2016-00021-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5774

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

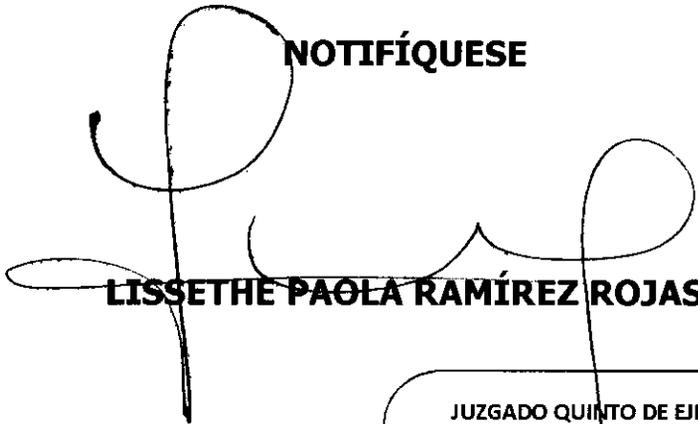
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.088.000.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00243-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5773

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

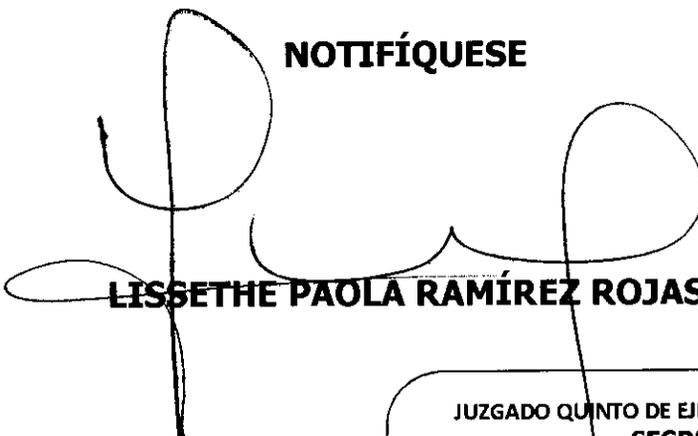
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.513.257.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra de Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00445-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 5772

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 4.209.399.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2013-00660-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02209

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a disposición por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y en particular las que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-391159 y verificado como se encuentra que sobre el particular existe una AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, anotación 11 del Certificado de Tradición, resulta procedente la petición incoada teniendo en cuenta que tal figura cumple con la finalidad de proteger la vivienda en la que reside una familia, de tal manera que dicha vivienda resulte inembargable excepto en algunos casos expresamente contemplados por la ley y que no son aplicables para el asunto que aquí cursa.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3750 y con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines que consideren pertinente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.168.794 y Tarjeta Profesional No. 57.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

TERCERO: OFICIESE por secretaria al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva indicar mediante que oficio informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo dispuesto en su auto interlocutorio No. 661, en relación con el bien inmueble AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR y dejado a disposición tal y como lo comunico a este Recinto mediante el oficio No. 3750.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas puestas a disposición de esta Autoridad Judicial en virtud al embargo de remanentes, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y en particular las que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-391159, de propiedad del demandado HERNAN MARINO CUADROS GUTIERREZ

identificado con C.C. 73.093.765, por las razones expuestas en precedencia. Líbese por secretaria los oficios respectivos una vez el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegue lo solicitado en el numeral 3° del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el I adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-01026-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02210

En diligencia de remate efectuada el 04 de Octubre de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO BCSC S.A contra MARIA LETICIA OSORIO CARDONA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la señora SANDRA AMOR GARCIA CARDONA identificada con la C.C. No. 21.467.177 a través de su apoderado judicial Dr. MARCO TULIO OLARTE NARVAEZ, por ser la mejor postora, el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-196975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$44.100.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el mandatario judicial de la adjudicataria, consignó la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$2.205.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$19.100.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 04 de Octubre de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por el BANCO BCSC S.A contra MARIA LETICIA OSORIO CARDONA en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-196975 a la señora SANDRA AMOR GARCIA CARDONA identificada con la C.C. No. 21.467.177.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria

No. 370-196975, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad de la rematante adjudicataria, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-196975. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-196975 constituido mediante escritura pública 1947 del 25 de Julio de 2012 ante la Notaria 11 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: DISPÓNGASE la cancelación de la afectación a vivienda familiar que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-196975 constituido mediante escritura pública 1947 del 25 de Julio de 2012 ante la Notaria 11 del Circulo de Cali. **LÍBRESE** por secretaria el exhorto dirigido a la Notaria 11 del Círculo de Cali y el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para lo pertinente.

SEXTO: OFICIESE a la secuestre MARICELA CARABALI en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-196975 a la señora SANDRA AMOR GARCIA CARDONA identificada con la C.C. No. 21.467.177 o a quien ella autorice, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 173 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total conforme el memorial obrante a folio 69-70; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 002-2013-00594-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02211

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. MARINO CANIZALES PALTA apoderado judicial de la parte ejecutada y teniendo en cuenta que ya se encuentra acreditado lo dispuesto mediante autos que anteceden en relación con el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOMUNIDAD actuando a través de apoderada judicial, contra ELIECER HERNANDEZ y ALFONSO FRANCO MURIEL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: acreditado lo anterior y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Monte, Barquisimeto, Bolívar
SECRETARIA

76

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00726-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05726

En escritos que anteceden, el señor CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE, como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General de la entidad BANCO FINANDINA S.A, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO FINANDINA S.A transfiere a CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo

demandante transferido por la entidad Banco Finandina S.A a **CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE.**

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE toda vez que el togado no se encuentra acreditado como apoderado judicial del nuevo demandante como corresponde.

CUARTO: REQUIERASE al nuevo demandante para que designe un mandatario judicial para ejerza su representación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00646-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05736

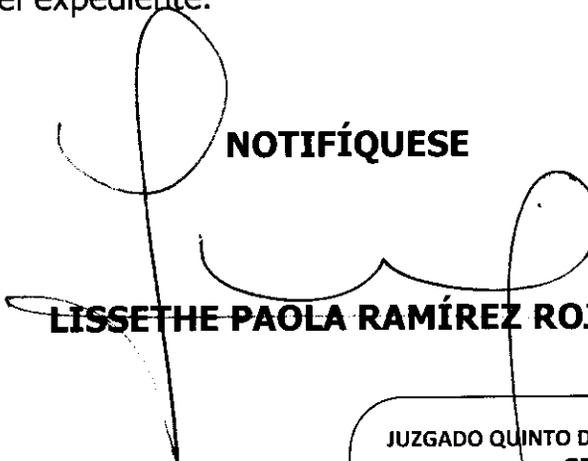
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-0109 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio El Guabal de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00707-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05742

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 158 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio La Unión de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

54

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00707-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05743

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

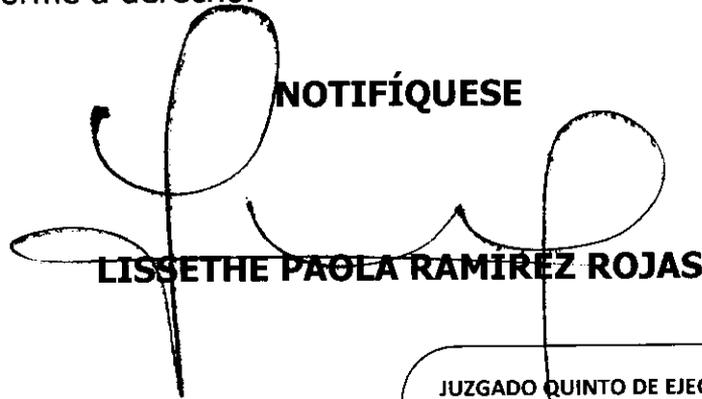
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

87

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00441-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02216

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA